



MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, - 8 MAR. 2010

Señor Presidente de la Asamblea General
Cr. Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a fin de someter a su consideración, el adjunto proyecto de ley.

A partir de la sanción de la ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2006, con la creación y puesta en funcionamiento del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA) en bovinos, nuestro país ha dado un salto cualitativo en materia de sanidad animal y seguridad alimentaria a nivel de la producción de productos pecuarios.

Este Sistema, sin precedentes en los países de la región, apunta a colmar las expectativas de los consumidores de altas exigencias, asegurando

el mantenimiento e incremento de la competitividad de nuestros productos pecuarios, a nivel nacional, regional e internacional.

En dicha oportunidad (cuatro años atrás), se preveía la posibilidad de que nuestro país se viera en inferioridad de condiciones de competitividad en el mercado internacional, e incluso en condiciones de riesgo cierto de pérdida de mercados de altas exigencias, sin la implementación de mecanismos capaces de garantizar la sanidad animal e inocuidad alimentaria. En tal sentido, para asegurar las exportaciones de productos cárnicos a los mercados de altas exigencias a partir del año 2010, Uruguay suscribió el Acuerdo de carne de alta calidad (cupo Hilton), en virtud del cual, resultaba imprescindible comenzar a identificar los animales bovinos nacidos en el período 2005-2006.

El pronóstico de posible pérdida de competitividad, y la experiencia de la severidad del enfoque de las auditorías realizadas, especialmente por parte de la Unión Europea, impulsaron a los países productores de alimentos, a implementar e implantar sistemas de trazabilidad en bovinos, acordes a las nuevas exigencias internacionales.

La experiencia indica, que la operativa exigida por la ley N° 17.997, (en cuanto a la determinación del estatus o condición de los animales: trazados o no trazados, y las medidas a aplicar en caso de pérdida de la trazabilidad (faena inmediata en mataderos, únicamente con destino al mercado interno, etc.)), significará que en un futuro inmediato, el ingreso de animales a plantas de faena para exportación, se vea limitado únicamente a animales que cumplan con los requisitos para la cuota Hilton (trazados). Como consecuencia de ello, se imposibilitaría el ingreso a éstas plantas, de animales que cumplan con todos los requisitos para su ingreso a otros mercados de exportación e incluso al abasto interno.

En la actualidad, las condiciones de los mercados internacionales de productos pecuarios de alta exigencia y la apertura de nuevos mercados, requieren adecuar la normativa de este sistema, a fin de permitir el ingreso a plantas frigoríficas habilitadas para la exportación, de animales no trazados o con trazabilidad incompleta, manteniendo las máximas garantías de certificación sanitaria.



Al mismo tiempo, la experiencia acumulada desde la puesta en marcha del sistema, permite minimizar las dificultades emergentes del medio rural, la complejidad de la operativa, una mejor adecuación al manejo local de las haciendas, y sobre todo, evitar las pérdidas económicas sin justificación desde el punto de vista sanitario y productivo.

En consecuencia de ello, se han previsto las siguientes modificaciones a la ley de referencia:

Artículo 1º: Se agrega el cambio de tenencia, como evento para la identificación y registro obligatorio del animal, en concordancia con el Sistema de trazabilidad grupal (mediante guías de propiedad y tránsito) vigente.

Artículo 2º: Se elimina la referencia al Plan piloto de trazabilidad individual implementado desde el año 2003, extendiéndose la obligatoriedad del mantenimiento del animal en el sistema.

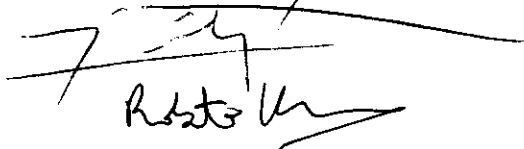
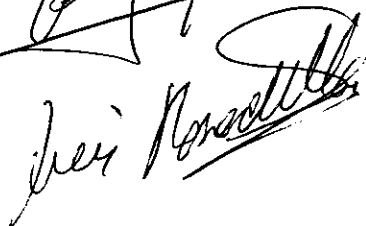
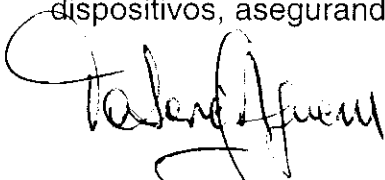
Artículo 3º: Se elimina la exigencia de remitir los animales en infracción, únicamente a plantas frigoríficas no habilitadas para exportación. Esta modificación encuentra su fundamento en: a) existen mercados que no exigen trazabilidad individual; b) aproximadamente el 70% de animales con destino al abasto interno, se faenan en las plantas habilitadas para la exportación, y c) el volumen de animales enviados a faena, podría superar la infraestructura disponible en el país para su procesamiento. Asimismo, la medida no influye en los aspectos sanitarios y de inocuidad de alimentos. En virtud de ello, no se justifica la limitación.

Artículo 4º: Se amplía el alcance del inciso 1º del artículo 11, incluyendo a la totalidad de los animales identificados y registrados (trazados y no trazados), a fin de ayudar a la consolidación del sistema (identificación y registro del todo el rodeo).

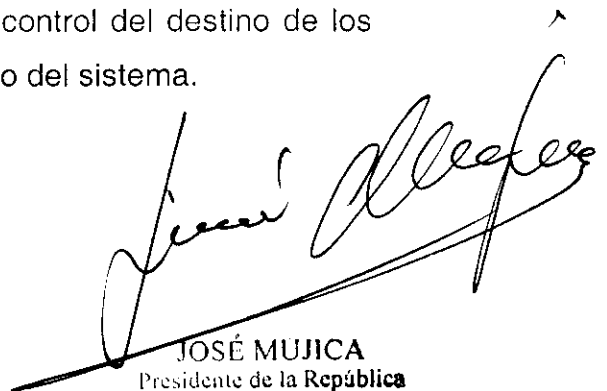
Artículo 5º: Se modificó la fecha de inicio de la segunda etapa de consolidación del sistema, al 1º de enero de 2011, y se eliminó la última parte del inciso primero, que hacía referencia a animales trazados (“.....encontrándose trazados a todos los efectos”) ya que resulta

inaplicable. En el 2º inciso, se elimina la referencia a animales que perdieron su trazabilidad (cuyos productores serán pasibles de sanción, pero no se prevé el envío a faena, en forma preceptiva). Asimismo se eliminó la limitación del destino de los animales a plantas de faena no habilitadas para exportación y no se exige que la faena sea inmediata.

Artículo 6º: Financiación: se elimina la fecha límite para la financiación por parte del Estado, básicamente de la administración de la base de datos, equipos para la captura de la información y procesamiento de datos y adquisición y distribución de dispositivos. Esta modificación encuentra su fundamento en la conveniencia de que el sistema de financiación sea a través del Estado, mediante mecanismos indirectos (ya sea mediante tasa u otro tributo) y que la adquisición y distribución esté a cargo del Estado. Ello facilita la tarea al productor y permite mantener el control del destino de los dispositivos, asegurando el funcionamiento del sistema.



Roberto Urdarraz



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Presidencia de la Republica Oriental del Uruguay

Bate

Fauvel

Monte Juanes

Francisco Varela

Antonio





PROYECTO DE LEY
MODIFICATIVO DE LA LEY N° 17.997 DE 2° de agosto de 2006

Artículo 1º.- Modifíquese el inciso 2º del artículo 4º de la ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, todo bovino menor de seis meses debe ser identificado e ingresado en el Registro Animal, previo al cambio de propiedad, tenencia o primer movimiento del predio de nacimiento”.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 9º de la ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los animales de todas las categorías que se encuentren por cualquier circunstancia, identificados y registrados en el sistema de trazabilidad llevado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, no podrán egresar de dicho sistema. Sus propietarios o tenedores, deberán cumplir con todas las obligaciones impuestas por la presente ley y las reglamentaciones que se dicten”.

Artículo 3º.- Modifíquese el inciso 3º del artículo 10º de la ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el inciso precedente, determinará para el obligado, la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996. Asimismo, la autoridad competente podrá disponer el comiso definitivo y sacrificio inmediato de los animales en infracción en plantas frigoríficas determinadas a tales efectos, cuando la gravedad de la misma lo amerite”.

Artículo 4º.- Modifíquese el inciso 1º del artículo 11º de la ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los animales identificados y registrados, no podrán egresar del Registro Animal, durante toda su vida.

Artículo 5º.- Modifíquese el artículo 15º de la ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Segunda etapa. A partir del **1º de enero de 2011**, todos los animales nacidos y criados dentro del territorio uruguayo, deben encontrarse dentro del Sistema de Identificación y Registro Animal creado por la presente Ley.

Los animales que a la fecha establecida en el inciso anterior no se encuentren identificados e ingresados al Registro Animal en las oportunidades determinadas por la presente ley tendrán como único destino la faena en plantas frigoríficas determinadas a tales efectos, sin

perjuicio de la aplicación de las sanciones especificadas en el inciso 3º del artículo 10 de la presente Ley”.

Artículo 6º.- Modifíquese el artículo 16º de la ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dispondrá los mecanismos de financiación pertinentes, de los siguientes gastos:

- a) gestión, operación y administración de la base de datos;
- b) control de calidad del sistema, procedimiento de captura de información, transmisión e instalaciones técnicas de los equipos;
- c) adquisición y distribución de dispositivos de identificación, capacitación y entrenamiento, que se requieran para el funcionamiento del Sistema de Información y Registro Animal.

La inversión en infraestructura relativa a lectores y los equipos informáticos necesarios para los particulares con el propósito de conectarse a la red informática para lectura y transmisión de datos, serán de cargo de los mismos”.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

J. Z...
...
Petro...
...
...

